



Municipalidad de Buchardo

Belgrano 153 - Buchardo (6225) Córdoba
Tel / Fax: (03387) 420271
e-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ORDENANZA 832 /2020

Y VISTOS:

Y visto las previsiones de la Ley Nacional 22.431 que establece el Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad y las normas complementarias de la citada legislación

Y visto el Art. 27 de la Constitución de la Provincia de Córdoba el cual establece "*Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Estado que abarque la prevención, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la sociedad respecto de los deberes de la solidaridad*".

Y visto el Art. 1 de la Ley 8944.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario legislar a los fines de establecer la correspondiente exención del pago de las tasas y contribuciones municipales referentes a automotor, la licencia de conducir, y tasa por servicios a la propiedad Municipal de personas que presenten el correspondiente Certificado de Discapacidad, buscando con ello, promover ciertas facilidades para aquellos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que se ha dado participación y escucha a los futuros beneficiarios y sus familiares.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO. EXENCIÓN: Establézcase en el ámbito de la localidad de Buchardo una exención para las personas con discapacidad y referente a los siguientes tributos:

- a.- Tasa por servicios de la propiedad.
- b.- Contribución que incide sobre los automotores.
- c.- Licencia de conducir

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS: Establézcase que a los fines de la obtención de la exención establecida en el artículo precedente debe acreditarse la condición mediante el correspondiente certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a.- Para la exención establecida en el inc. "a" del artículo anterior, se deberá otorgar solamente para la casa habitación de la persona con discapacidad y su grupo familiar, siempre que la persona con discapacidad o sus padres, tutores o curadores, residan en ella en carácter de titular registral, poseedor o tenedor y sea la única propiedad.

b.- Para la exención establecida en el Inc. "b" del artículo anterior, se deberá otorgar únicamente para un rodado de titularidad de la persona con discapacidad o de sus padres, tutores o curadores.

c.- Para la exención establecida en el Inc. "c" el artículo precedente, la licencia será para hasta dos personas, ya sea la persona con discapacidad o sus padres, tutores o curadores, según corresponda.

d.- En todos los casos de los incisos anteriores, deberán acreditarse los vínculos y calidades invocadas mediante la correspondiente documentación auténtica.

e.- No poseer deuda de tributos municipales o en su caso encontrarse adherido a un plan de pagos vigente.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA: La exención establecida mediante la presente tendrá la vigencia de un año calendario desde su concesión, salvo que el vencimiento del certificado de discapacidad culmine antes de dicho plazo.

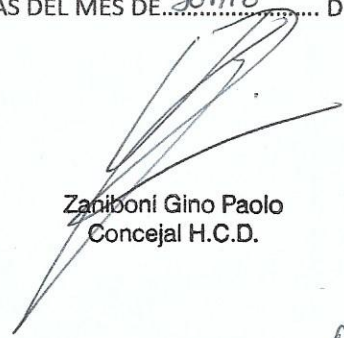
ARTICULO CUARTO. AUTORIZACION: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y Secretarías del mismo a reglamentar la presente ordenanza y emitir las correspondientes exenciones mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes siempre que cumplimenten con lo establecido en la presente.

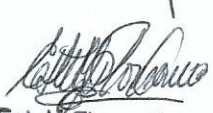
ARTICULO QUINTO. DE FORMA: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE LIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS 22 DIAS DEL MES DE Junio DE 2020


Lamberti Vanesa Leticia
Concejal
PRESIDENTE H.C.D.


Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.


Zaniboni Gino Paolo
Concejal H.C.D.


Estela Flores Correa
CONCEJAL


Urizaga Matias
Concejal


Pérez Migueles Milena
Concejal


Andres Alejandro
Concejal H.C.D.